



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00088-00

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE HERNÁN MUÑOZ RENDÓN contra C.I DOÑAPAUULA S.A y JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA, se tiene que a través del canal digital del Despacho se arribó en término por parte de la codemandada C.I DOÑAPAUULA S.A contestación a la demanda a través de su liquidador misma que al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se DA POR CONTESTADA. De manera previa JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA había procedido a aportar el escrito de respuesta, el que se dispone devolverse para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA

- Habrá de dar respuesta en debida forma a los hechos 12, 14, 15 y 16 en la medida que frente al hecho 12 no indica las razones por las cuales no le consta, y frente a los restantes aún cuando se trata de situaciones que competen a la sociedad no se responden en debida forma, siendo claro que se constituyen en hechos susceptibles de su pronunciamiento. Lo anterior conforme al numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

- Se pronunciará en debida forma frente a las pretensiones pues se aduce que no existe pretensión primera y que la pretensión séptima está repetida, y verificado tanto el escrito de demanda inicial como el subsanado, tales advertencias no son encontradas observándose que se presentan ocho pretensiones principales y dos consecuenciales enumeradas en debida forma.

- Deberá aportar la documental que se encuentre en su poder en relación con la codemandada C.I DOÑAPAUULA S.A en virtud del principio de lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 056
hoy 12 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c703ac9e737231a2a14d77d3d500643fddd2187c5d60cd30bf360cd3bf85bfe3**
Documento generado en 09/04/2021 02:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>